

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2020-00129

INFORME SECRETARIAL: A su despacho, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a solicitud allegada por parte de EPS SANITAS.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 26 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo veintiséis (26) de Dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial, observa el despacho que obra en el expediente contentivo de la demanda de referencia, solicitud de la EPS SANITAS, en el sentido de que se le indique en qué porcentaje procede el embargo sobre los ingresos brutos de la demandada EVALUAMOS IPS, lo cual atenderá ésta agencia judicial, con arraigo en lo dispuesto por el numeral 3º del Artículo 594 del Código General del Proceso, que dispone:

“... 3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales...”

Como quiera que dicha entidad, presta un servicio público.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Oficiar a la EPS SANITAS, a fin de que acoja lo dispuesto en auto precedente, comunicado mediante oficio No. 2020-00129 de marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021), procediendo al embargo y retención de las sumas de dineros que por prestación de servicios de salud adeuden a la demandada EVALUAMOS IPS, en una tercera parte, sin que el total de embargos que se decreten exceda dicho porcentaje.

CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE